



Dr.

Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 ESCRITURA NUMERO: 738/95.-

2 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BIO-IN S.A., SISTEMAS**  
3 **MEDICOS.-**

4 CUANTIA: S/.50'000.000,00.-

5 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,  
6 hoy veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa  
7 y cinco, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, abogado,  
8 Notario de este Cantón, comparecen: las señoritas  
9 doctoras BRENDA MARIA MONCAYO BAYONA, quien declara  
10 ecuatoriana, soltera, médico y domiciliada en  
11 esta ciudad; y, RITA CECILIA CEDEÑO RODRIGUEZ,  
12 quien declara ser ecuatoriana, soltera, médico  
13 y domiciliada en esta ciudad; mayores de edad,  
14 capaces para obligarse y contratar, a quienes de  
15 conocer doy fe, las mismas que me manifiestan su  
16 voluntad de otorgar esta escritura pública de  
17 Constitución de Compañía, sobre cuyo objeto y  
18 resultados están bien instruidas y a la que  
19 proceden de una manera libre y espontánea,  
20 para que la autorice me presentan la minuta que  
21 dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
22 escrituras públicas a su cargo, sírvase  
23 autorizar una por la cual conste la CONSTITUCION  
24 de una COMPAÑIA ANONIMA, que se contiene en las  
25 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:  
26 OTORGANTES.- Las comparecientes señoritas  
27 DOCTORA BRENDA MARIA MONCAYO BAYONA Y DOCTORA  
28 RITA CECILIA CEDEÑO RODRIGUEZ, ambas por sus

1 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y  
2 domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil de su  
3 libre y espontánea voluntad, declaran que en  
4 virtud de la presente escritura constituyen una  
5 compañía anónima que llevará la denominación  
6 social de BIO-IN S.A., SISTEMAS MEDICOS y que  
7 los pactos y estipulaciones lícitos por los que  
8 se regirá la Compañía, son los que se determinan  
9 en el Estatuto Social que consta a continuación.

10 CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

11 ANONIMA BIO-IN S.A., SISTEMAS MEDICOS.- ARTICULO

12 PRIMERO.- Con la denominación de BIO-IN S.A.,

13 SISTEMAS MEDICOS se constituye una compañía anónima,

14 de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio

15 principal es la ciudad de Guayaquil, pudiendo

16 establecer sucursales y agencias en otros lugares,

17 dentro y fuera del país, con sujeción a las

18 disposiciones pertinentes y por resolución de la

19 Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO.-

20 La Compañía tiene por objeto: La compra, venta,

21 permuta, importación, exportación, representación,

22 comisión, consignación, alquiler y/o distribución de

23 aparatos e instrumental médico y odontológico,

24 de laboratorio, rayos X, rayos láser, incluyendo

25 los aparatos electromédicos, quirúrgicos,

26 ortopédicos, protésicos, kinesiológicos, equipos

27 institucionales, sistemas completos de enfriamiento

28 y calentamiento de tipo industrial y/o domésticos.



Dr.

Jorge Jara Gran  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1 y, en general, todo otro elemento que se destine al  
2 uso y práctica de la medicina, odontología y  
3 veterinaria, ya sea nuevos o reconstruídos, así como  
4 también la fabricación, ensamblaje, reparación y  
5 reconstrucción de los mismos. La instalación y/o  
6 equipamiento integral o parcial de establecimientos  
7 asistenciales, hospitales, clínicas, sanatorios,  
8 centros de reposo, centros médicos, consultorios,  
9 etcétera, tanto públicos como privados. La  
10 explotación de actividades relacionadas con  
11 servicios clínicos, quirúrgicos y anexos, que  
12 garanticen la asistencia médica integral en  
13 forma privada y/o semiprivada que pueden  
14 incluir sistemas de atención médica preventiva  
15 pre-pagada, en forma individual o para los  
16 económicamente dependientes (empleados y obreros),  
17 proponiendo al desarrollo de la previsión  
18 social entre sus asociados y familiares. El  
19 asesoramiento integral sobre instalaciones  
20 mecánicas, térmicas, eléctricas, montaje y  
21 mantenimiento de aparatos, equipos, instrumental,  
22 y todo otro elemento que se destine al uso y  
23 práctica de la medicina, así como la provisión  
24 a empresas e instituciones de personal técnico y  
25 especializado por períodos prefijados. La  
26 Compañía podrá también dedicarse a la elaboración  
27 de productos para la industria de la  
28 construcción e intervenir además en la ejecución

1 de obras públicas y la prestación de  
2 servicios relativos a tales obras  
3 directamente o como representante de compañías  
4 nacionales y/o extranjeras. Para el  
5 cumplimiento de los fines sociales la compañía  
6 podrá realizar todos los actos y contratos  
7 civiles y/o mercantiles que se relacionen  
8 con su objeto, así como intervenir en  
9 licitaciones, concursos de precios, remates,  
10 etcétera, ya sea por cuenta propia o de  
11 terceros o asociada a terceros e integrar como  
12 socia o accionista otras compañías con las  
13 que existan intereses comunes relativos a la  
14 consecución de sus objetivos. ARTICULO TERCERO.-  
15 El plazo para el que se constituye la compañía  
16 es de CINCUENTA AÑOS, contado a partir de la  
17 inscripción de este contrato en el Registro  
18 Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o  
19 restringido, por decisión de la junta general  
20 de accionistas. ARTICULO CUARTO.- El capital  
21 autorizado de la Compañía es de CINCUENTA  
22 MILLONES DE SUCRES, monto hasta el cual se  
23 podrá aceptar suscripciones y emitir acciones.  
24 Todo aumento del capital autorizado será  
25 resuelto por la junta general de accionistas.  
26 ARTICULO QUINTO.- La Compañía emitirá acciones  
27 por el monto del capital suscrito, las mismas  
28 que serán ordinarias y nominativas, de diez



Dr.

Jorge Jara Gray

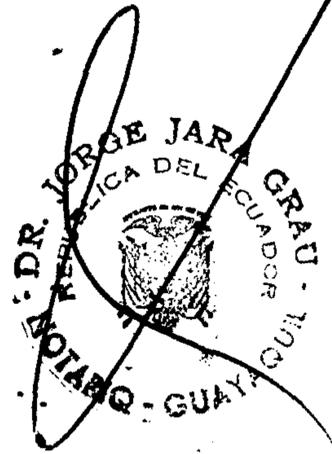
NOTARIO 2do.

Cuenca - Ecuador

1 mil sures cada una. El capital suscrito de la  
 2 compañía podrá ser aumentado hasta el límite  
 3 del capital autorizado y su trámite se sujetará a  
 4 las disposiciones legales pertinentes. Todo  
 5 aumento del capital suscrito se lo hará en  
 6 uso del derecho preferente de cada accionista,  
 7 y las acciones que se emitan en cada aumento  
 8 tendrán numeración continúa en relación a la  
 9 última emisión realizada hasta completar el  
 10 monto del capital autorizado. Su pago se lo  
 11 realizará en cualquiera de las formas previstas  
 12 en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.-** Los  
 13 títulos de las acciones podrán contener una o  
 14 más acciones y deberán ser suscritos por el  
 15 Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la  
 16 Compañía. Se considerará como dueño de las  
 17 acciones a quien aparezca como tal en el  
 18 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.  
 19 **ARTICULO SEPTIMO.-** La propiedad de las acciones  
 20 se transfiere mediante nota de cesión  
 21 realizada en el título o en hoja añadida a  
 22 él y llevará la firma de quien la transfiere  
 23 a la persona o casa de valores que lo represente.  
 24 Dicha cesión deberá inscribirse en el Libro de  
 25 Acciones y Accionistas y llevará la firma del  
 26 Gerente General de la Compañía, quien archivará  
 27 la comunicación fechada y firmada conjuntamente  
 28 por cedente y cesionario, o, las comunicaciones

1 separadas suscritas por cada uno de ellos,  
2 mediante las cuales se le haga conocer tal  
3 cesión, ~~o~~, el título objeto de la cesión, ~~que~~  
4 en cuyo caso deberá ser anulado emitiéndose uno  
5 nuevo al adquirente. La cesión e inscripción en  
6 el libro de acciones y accionistas de los  
7 títulos que estuvieren entregados en custodia  
8 en un depósito centralizado de compensación y  
9 liquidación se hará de conformidad con las  
10 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y  
11 con los mecanismos que se establezcan para  
12 tales depósitos centralizados. ARTICULO OCTAVO.-  
13 En caso de extravío o destrucción del título de  
14 una acción ~~o~~ de un certificado provisional, se  
15 procederá a su anulación y se conferirá uno  
16 nuevo al accionista previo el cumplimiento de las  
17 formalidades y requisitos exigidos por la Ley  
18 de Compañías. La anulación extinguirá todos  
19 los derechos inherentes al título o  
20 certificado anulado. ARTICULO NOVENO.- Toda  
21 acción suscrita da derecho a voto en proporción  
22 a su valor pagado. Así mismo, las utilidades  
23 se repartirán entre los accionistas en proporción  
24 al monto de sus acciones suscritas y valor pagado  
25 por cada una de ellas. ARTICULO DECIMO.- La  
26 Compañía será dirigida por la Junta General de  
27 Accionistas ~~y~~ administrada por el Presidente  
28 Ejecutivo y por el Gerente General, quienes

ADW



Dr.  
Jorge Jara Gran  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

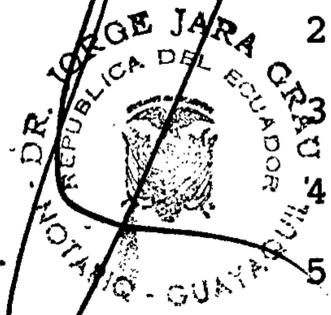
1 tendrán las atribuciones y deberes que les  
 2 señala la ley y el presente Estatuto. ARTICULO  
 3 UNDECIMO.- La Junta General formada por los  
 4 accionistas legalmente convocados y reunidos  
 5 es el órgano supremo de la Compañía. Tiene  
 6 poderes para resolver todos los asuntos  
 7 relativos a los negocios sociales y para tomar  
 8 las decisiones que juzgue conveniente para los  
 9 intereses de la compañía. Salvo las excepciones  
 10 que dispone la Ley, las decisiones de la Junta  
 11 General tienen el carácter de obligatorias para  
 12 los accionistas, debiendo ser cumplidas igualmente  
 13 por todos los empleados y funcionarios de la  
 14 compañía. ARTICULO DUODECIMO.- Las Juntas Generales  
 15 de Accionistas son ordinarias y extraordinarias  
 16 y se reunirán en el domicilio principal de la  
 17 compañía. La Junta General Ordinaria de Accionistas  
 18 se reunirá, por lo menos, una vez dentro del  
 19 primer trimestre del año, para resolver los  
 20 asuntos especificados en los numerales dos, tres  
 21 y cuatro del artículo doscientos setenta y tres  
 22 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto  
 23 constante en el orden del día, de acuerdo a la  
 24 convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán  
 25 extraordinariamente, en cualquier época, cuando  
 26 fueren convocadas para tratar los puntos  
 27 constantes en la convocatoria. Toda resolución  
 28 sobre asuntos no expresados en la convocatoria

1 es nula. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las  
2 convocatorias a junta general serán hechas por  
3 el Presidente Ejecutivo o por el Gerente  
4 General de la Compañía mediante aviso que se  
5 publicará por la prensa, en uno de los Diarios de  
6 mayor circulación de la ciudad de Guayaquil,  
7 mediando ocho días de anticipación, por lo menos,  
8 al fijado para la reunión. La convocatoria  
9 señalará lugar, día, hora y objeto de la  
10 reunión. La Junta General se reunirá en primera  
11 convocatoria si los accionistas presentes  
12 representan, por lo menos, la mitad del capital  
13 suscrito y pagado. A falta de este quórum se  
14 hará una segunda convocatoria que no podrá  
15 modificar el objeto de la primera. La junta  
16 general se reunirá en segunda convocatoria  
17 con el número de accionistas presentes,  
18 debiendo expresarse así en la convocatoria, la  
19 misma que no podrá demorarse más de treinta  
20 días desde la fecha fijada para la primera  
21 reunión. Los Comisarios serán especial e  
22 individualmente convocados y su inasistencia  
23 no será causal de diferimiento de la sesión.  
24 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de  
25 Accionistas se entenderá convocada y quedará  
26 válidamente constituida en cualquier tiempo y  
27 en cualquier lugar dentro del territorio  
28 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

1 que esté presente todo el capital pagado y los  
 2 asistentes, que deberán suscribir el acta bajo  
 3 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
 4 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera  
 5 de los asistentes puede oponerse a la  
 6 discusión de los asuntos sobre los cuales no  
 7 se considere suficientemente informado.

8 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Salvo las excepciones  
 9 previstas en la ley, las decisiones de las  
 10 Juntas Generales, tanto ordinarias como  
 11 extraordinarias, serán tomadas por mayoría de  
 12 votos del capital pagado concurrente a la  
 13 sesión. Los votos en blanco y las abstenciones  
 14 se sumarán a la mayoría numérica. A la Junta  
 15 General concurrirán los accionistas personalmente  
 16 o por medio de representantes, mediante carta  
 17 dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente  
 18 General. No podrán ser representantes de los  
 19 accionistas ni los administradores ni los  
 20 Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

21 La Junta General será instalada y dirigida por  
 22 el Presidente Ejecutivo, actuando de Secretario  
 23 el Gerente General. A falta del Presidente  
 24 Ejecutivo dirigirá la junta general el  
 25 accionista o representante que la junta designe  
 26 para el caso. A falta del Gerente General,  
 27 actuará de secretario de dicha junta el  
 28 accionista o representante que la junta designe



Dr.

Jorge Jara Graa

NOTARIO 2do.

Guayaquil - Ecuador

1 para el caso. Antes de declararse instalada la  
2 Junta General, el Secretario formará la lista  
3 de asistentes. De cada sesión se formará  
4 un expediente que contendrá la copia del  
5 acta, los documentos que justifiquen que la  
6 convocatoria se hizo en la forma prevista en  
7 el presente Estatuto y todos los demás  
8 documentos que hayan sido conocidos por la  
9 Junta. Las actas se llevarán a máquina, en  
10 hojas debidamente foliadas, podrán ser aprobadas  
11 por la Junta en la misma sesión y deberán  
12 ser extendidas y firmadas dentro de los quince  
13 días posteriores a la sesión. **ARTICULO DECIMO**

14 **SEPTIMO.-** Son atribuciones de la Junta General  
15 de Accionistas: (a) Designar y remover al  
16 Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los  
17 Comisarios y fijar sus remuneraciones; b)  
18 Aprobar las cuentas y balances que presente el  
19 Gerente General previo informe del Comisario  
20 Principal o Suplente que haya actuado; c)  
21 Resolver sobre el reparto de utilidades y la  
22 formación del fondo de reserva legal, así  
23 como decidir la formación de reservas  
24 especiales; d) Acordar todas las modificaciones  
25 al contrato social; e) Resolver acerca de la  
26 fusión, transformación, disolución y liquidación  
27 de la compañía, nombrando los funcionarios que  
28 deban intervenir en ella; f) Autorizar el

1 gravamen o la enajenación de los inmuebles de ~~EX.~~  
 2 propiedad de la Compañía; y, g) Conocer y  
 3 resolver sobre todos los asuntos que no  
 4 estuvieren especialmente previstos en este  
 5 Estatuto y que por la Ley le correspondieren.  
 6 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**— El Presidente Ejecutivo  
 7 y el Gerente General de la compañía podrán o  
 8 no ser accionistas de la Compañía, serán  
 9 elegidos por la junta general de accionistas,  
 10 durarán cinco años en el ejercicio de sus  
 11 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.  
 12 Les corresponde los siguientes deberes y  
 13 atribuciones que ejercerán en forma individual;  
 14 a) Representar legalmente a la Compañía,  
 15 judicial y extrajudicialmente, en todos los  
 16 actos y contratos que celebre; b) Convocar a  
 17 las juntas generales de accionistas; c)  
 18 Nombrar y destituir a los empleados y más  
 19 personal de la empresa y fijar sus sueldos  
 20 y salarios y sancionarlos de acuerdo con el  
 21 Código del Trabajo y el Reglamento Interno de  
 22 la Compañía; d) Designar Gerentes locales o  
 23 en otras localidades de la República del  
 24 Ecuador, cuyo nombramiento deberá comunicar a  
 25 la Junta General de Accionistas, determinando  
 26 sus facultades y deberes de acuerdo a las  
 27 necesidades de cada caso y que someterán  
 28 para aprobación de dicho organismo, entre los

DR. JORGE JARA GRAY  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 NOTARIO - GUAYASQUIL



Dr.

Dr. Jorge Jara Gray  
 Notario 2do.  
 Guayasquil - Ecuador

PL

1   cuales no estará incluida la representación  
2   legal de la compañía; e) Cumplir y hacer  
3   cumplir la ley, el presente contrato social y  
4   las resoluciones de la junta general; f)  
5   Conferir poderes especiales; g) Suscribir,  
6   aceptar, pagar, descontar, endosar, protestar,  
7   cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas,  
8   cheques y más documentos; h) Abrir cuentas  
9   bancarias dentro y fuera del país y realizar  
10  todas las operaciones de crédito; e, i)  
11  Todas las demás atribuciones que les  
12  corresponde de acuerdo con la Ley y los  
13  presentes estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- A  
14  más de las atribuciones determinadas en el  
15  Artículo Décimo Octavo, corresponde privativamente  
16  al Presidente Ejecutivo y al Gerente General las  
17  siguientes atribuciones: Al PRESIDENTE EJECUTIVO:  
18  a) Presidir las sesiones de junta general de  
19  accionistas; b) Firmar conjuntamente con el  
20  Gerente General los Títulos de Acciones, las  
21  actas de juntas generales de accionistas y  
22  las listas de asistentes a las mismas; c)  
23  Subrogar al Gerente General en caso de falta o  
24  ausencia de dicho funcionario con sus mismos  
25  deberes y atribuciones, mientras dure su  
26  ausencia o hasta que la junta general de  
27  accionistas resuelve lo pertinente; y, d) Las  
28  demás atribuciones y deberes que le competen

de acuerdo con la ley y el presente estatuto. Al

GERENTE GENERAL: a) Actuar de Secretario en

las Juntas Generales de Accionistas; b)

Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo

los Títulos de Acciones; c) Presentar a la

junta general de accionistas el Balance General

anual, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y

demás anexos, la propuesta de distribución de

utilidades, así como el correspondiente informe

dentro de los plazos determinados en la Ley de

Compañías; d) Llevar bajo su control y

responsabilidad el Libro de Acciones y

Accionistas, Libro de Actas y demás documentos

afines y cuidar que se lleve debidamente la

Contabilidad y correspondencia de la Compañía;

e) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de

falta o ausencia de dicho funcionario con sus

mismos deberes y atribuciones, mientras dure

su ausencia o hasta que la junta general de

accionistas resuelva lo pertinente; y, f) Las

demás atribuciones y deberes que le competen

de acuerdo con la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO.- Los Comisarios, un principal

y un suplente, pueden o no tener la calidad de

accionistas de la compañía, serán elegidos por la

Junta General de Accionistas y durarán un año

en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. Les corresponden las



Dr.

Jara Gran

OTARIO 2do.

Guayaquil - Ecuador

1 atribuciones y deberes señalados en la Ley y en  
2 el presente Estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

3 Los representantes y funcionarios de la  
4 compañía continuarán en el desempeño de sus  
5 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo  
6 para el que fueron designados, hasta que los  
7 respectivos reemplazos designados por la Junta  
8 General de Accionistas tomen posesión de sus  
9 cargos, salvo los casos de destitución. ARTICULO

10 VIGESIMO SEGUNDO.- El ejercicio económico de la  
11 compañía será anual; se iniciará el primero  
12 de Enero y concluirá el treinta y uno de  
13 Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO

14 TERCERO.- La Junta General de Accionistas  
15 resolverá acerca de la distribución anual de  
16 utilidades. De las utilidades líquidas que  
17 resulten de cada ejercicio económico, se tomará  
18 un porcentaje no menor de un diez por ciento  
19 destinado a formar el fondo de reserva  
20 legal, hasta que éste alcance, por lo menos,  
21 el cincuenta por ciento del capital social.

22 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son causas de disolución  
23 de la Compañía las establecidas en la ley  
24 pertinente y para su liquidación se observarán  
25 las disposiciones legales correspondientes.

26 CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: UNO: Las  
27 accionistas fundadoras declaran que el capital  
28 suscrito inicial de la Compañía BIO-IN S.A.,

1 SISTEMAS MEDICOS es de VEINTICINCO MILLONES DE  
 2 SUCRES, dividido en dos mil quinientas  
 3 acciones ordinarias y nominativas de diez mil  
 4 sucres cada una, numeradas de la cero cero  
 5 cero uno a la dos mil quinientos y ha sido  
 6 pagado en un veinticinco por ciento, en numerario,  
 7 de conformidad con la lista de suscriptores que  
 8 a continuación se indica: a) La doctora  
 9 BRENDA MARIA MONCAYO BAYONA ha suscrito mil  
 10 doscientas cincuenta acciones ordinarias y 1250  
 11 nominativas de diez mil sucres cada una, con un  
 12 valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES  
 13 y ha pagado en numerario el veinticinco por  
 14 ciento del valor de dichas acciones, o sea la suma  
 15 de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES;  
 16 y, b) La doctora RITA CECILIA CEDEÑO RODRIGUEZ,  
 17 ha suscrito mil doscientas cincuenta acciones 1250  
 18 ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada 2500  
 19 una, con un valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS  
 20 MIL SUCRES y ha pagado en numerario el veinticinco  
 21 por ciento del valor de dichas acciones, o sea  
 22 la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL  
 23 SUCRES. DOS. Las accionistas doctora BRENDA  
 24 MARIA MONCAYO BAYONA y doctora RITA CECILIA CEDEÑO  
 25 RODRIGUEZ declaran que conforme consta del  
 26 respectivo certificado bancario que se  
 27 protocoliza con la presente escritura, han  
 28 depositado en una Cuenta Especial de



Dr.

Dr. Jara Gran

OTARIO 2do.

yaquil - Ecuador

1 Integración de Capital a nombre de la Compañía  
2 BIO-IN S.A., SISTEMAS MEDICOS la suma de SEIS  
3 MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES,  
4 correspondiente al veinticinco por ciento del  
5 valor de cada una de las acciones que han  
6 suscrito en el capital social de dicha compañía,  
7 de acuerdo con la lista de suscriptores que  
8 antecede, comprometiéndose a pagar el saldo del  
9 valor de las acciones que han suscrito en  
10 cualquiera de las formas previstas en la Ley  
11 de Compañías, en el plazo de DOS AÑOS, contado  
12 a partir de la inscripción de la presente  
13 escritura en el Registro Mercantil del Cantón  
14 Guayaquil. TRES.- Las accionistas fundadoras  
15 declaran que no se reservan premio, corretaje o  
16 beneficio alguno tomado del capital social y  
17 que cualquiera de ellas queda autorizada para  
18 realizar los trámites tendientes a obtener la  
19 aprobación de esta escritura por parte de la  
20 Superintendencia de Compañías y la  
21 correspondiente inscripción en el Registro  
22 Mercantil del Cantón Guayaquil, así como para  
23 convocar a la Primera Junta General de  
24 Accionistas que deberá designar a los  
25 funcionarios de la Compañía. Agregue usted  
26 señor Notario, lo demás que fuere de estilo.".-  
27 Hasta aquí la minuta patrocinada por la abogada  
28 Angela Hasing de Troncozo, matrícula número mil

2000010

# BANCO DE GUAYAQUIL

GUAYAQUIL - ECUADOR

CABLES: BANCO

TELEX: 3150 BANCO



Guayaquil, Noviembre 28 de 1995 ✓

Certificamos que en esta Institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará " **BIO-IN S.A. SISTEMAS MEDICOS**", la cantidad de S/. 6'250.000,00 (Seis millones doscientos cincuenta mil 00/100 sucres), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SRTA. DRA. BRENDA MARIA MONCAYO BAYONA	S/. 3'125.000,00
SRTA. DRA. RITA CECILIA CEDENO RODRIGUEZ	3'125.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 6'250.000,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

**CARLOS SAAVEDRA MALDONADO**  
**GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES**

c.c. File.

**ESPACIO EN BLANCO**



Dr.  
Jorge Jara Grau  
NOTARIO 2do.  
Guayaquil - Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

cuatrocientos noventa y nueve, que con los documentos que se agregan quedan elevados a escritura pública. Dejo constancia que las otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público. Se agrega: Certificado de integración de capital.- Yo, el Notario, doy fe. Que después de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a las otorgantes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo en un solo acto.

**DRA. BRENDA MARIA MONCAYO BAYONA**

C.C. No. 090870237-6  
C.V.No.369-232

**DRA. RITA CECILIA CEDEÑO RODRIGUEZ**

C.C. No. 1301583272  
C.V.No.140-005

**DR. JORGE JARA GRAU**

Notario Segundo

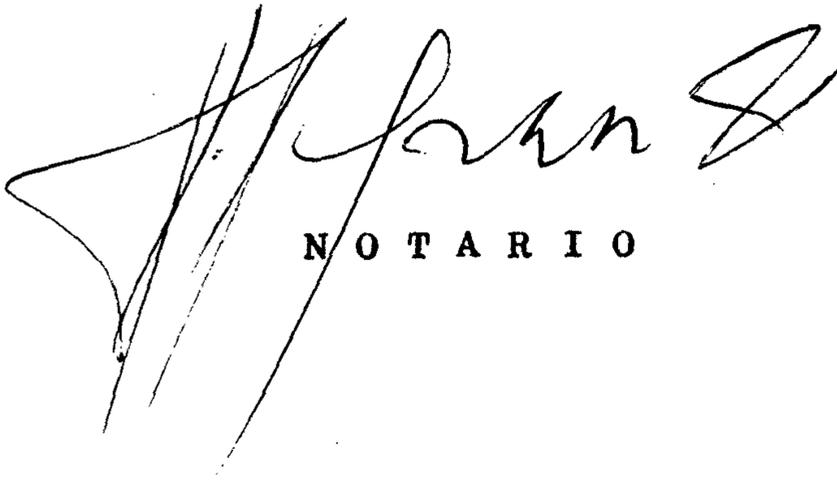
SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, en diez fojas útiles rubricadas por mi, el Notario, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

**NOTARIO**



**DOY**

FE: Que tomé nota de la Resolución # 95-2-1-1-0008427 de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa i cinco del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa i cinco, otorgada ante mí. Guayaquil, 2 de enero de 1.996.



NOTARIO



**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución # 95-2-1-1-0008427, dictada el 27 de Diciembre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de "SUD-EN S.A. SUD-ENRIAN SUZUCOS", de fojas 1.198 a 1.199, número 888 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 888 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "SUD-EN S.A. SUD-ENRIAN SUZUCOS", Guayaquil, ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto VII, dictado el 22 de Agosto de 1.974, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.974.- Guayaquil, ocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

